

- 2) Nombre del proyecto: VIII Aplec del voluntariat.
Ámbito territorial: Comunitat Valenciana.
- 3) Nombre del proyecto: Solidaridad en el aula.
Ámbito territorial: Comunitat Valenciana.
- 4) Nombre del proyecto: Newsletter mensual de Fundar: «Fundación».
Ámbito territorial: Comunitat Valenciana.
- 5) Nombre del proyecto: Ayudas a entidades de la Plataforma Valenciana de Entidades de Voluntariado Social para la realización de acciones en formación específica (Convenio de colaboración).
Ámbito territorial: Comunitat Valenciana.
- 6) Nombre del proyecto: Plan estratégico y plan de acción del voluntariado de la Comunitat Valenciana 2006-2009.
Ámbito territorial: Valencia y Castellón.
- Total aportación de la Comunidad Autónoma: 320.530,99 euros.
Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 320.530,99 euros.

2453

ORDEN TAS/4284/2006, de 26 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Cadete y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Cadete:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cadete, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, doña Julia Sanz López, el 13 de julio de 2006, con el número 2.399 de su protocolo, por doña María Palacios Cabezas, doña María Pilar Santías Fernández, doña Ana María Santías Fernández, don Ricardo Pablo Santías Fernández y la Sociedad San Simón Duch & CO.S.C.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los que han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación la cantidad de quince mil novecientos sesenta y cinco euros y el resto será aportado en el plazo legal.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Palacios Cabezas.
Vicepresidente: Doña María Pilar Santías Fernández.
Secretario: Doña Ana María Santías Fernández.
Vicesecretario: Don Ricardo Pablo Santías Fernández.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Ana Teresa, número 30, de Madrid, CP 28023, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

El objetivo principal de la Fundación Cadete es la integración social de los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, en especial de los menores que sufren o se encuentran en situación de riesgo de sufrir dichas discapacidades durante sus primeros años de vida. Para ello la Fundación llevará a cabo el patrocinio, la promoción y realización de todas cuantas actividades estén encaminadas a la formación y rehabilitación de personas con alguna discapacidad, procurando la plena integración familiar, social y laboral, contribuyendo así a la mejora de su calidad de vida y de sus familias.

Se pretende contribuir y ayudar al desarrollo de las personas para que alcancen su máximo potencial.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cadete, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.417

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y su aceptación de cargo, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2454

ORDEN TAS/4285/2006, de 26 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Ramos y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Ramos:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ramos, instituida en Esplugues de Llobregat (Barcelona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Joan Carles Ollé Favaró, el 28 de julio de 2006, con el número 3.140 de su protocolo, por don Diego Ramos Ramos, don Diego Ramos Guardiola, don Carlos Ramos Guardiola, doña Josefa Guardiola López, doña Marta Ramos Guardiola, don Luca Jankovic Paliaga, doña Mercedes Ramos Guardiola, don Sergio Verano Ortí, doña Marta Roma Pérez y doña Natacha Pruena Vega.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Diego Ramos Ramos.

Vicepresidente: Doña Marta Ramos Guardiola.

Tesorero: Doña Natacha Pruena Vega.

Vocales: Don Diego Ramos Guardiola, don Carlos Ramos Guardiola, doña Mercedes Ramos Guardiola, doña Josefa Guardiola López, don Luca Jankovic Paliaga, don Sergio Verano Ortí y doña Marta Roma Pérez.

Asimismo, se nombra Secretario —no Patrono— a don Juan Bautista Beltrán Rahola.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Manuel Florentín, número 14, de Esplugues de Llobregat (Barcelona), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en el ámbito internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son de asistencia social y cooperación para el desarrollo y se dirigen a la protección de la infancia y de la tercera edad y sus familias, en el ámbito nacional e internacional, especialmente en países necesitados, a través de las distintas actividades fundacionales, con el fin de enseñar a utilizar y explotar los recursos de cada país, así como mediante la realización de cualesquiera otras actividades que tengan por objeto en cualquier lugar o circunstancia, su protección, asistencia sanitaria, educación y bienestar.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ramos, instituida en Esplugues de Llobregat (Barcelona), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0367.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2455

ORDEN TAS/183/2007, de 12 de enero, por la que se clasifica la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research:

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research, de nacionalidad holandesa, con sede en Roerdalen (Holanda), y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El 9 de octubre de 2006 se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research.

Segundo.—A los efectos indicados, se aporta al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Enrique Tévar del Olmo, el día 28 de septiembre de 2006, con el número 718 de orden de su protocolo, en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Escritura de constitución, que comprende los Estatutos de la Fundación, así como certificación en extracto de la inscripción de la misma en el Registro de Mercantil de la Cámara de Comercio de Limburgo Norte, redactada en neerlandés y traducida al castellano.

Certificado del Consejo Ejecutivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España.

Primer plan de actuación de la Delegación en España y su correspondiente plan económico.